

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 19 DE ABRIL DE 2012, POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS: RETRIBUCIONES.

El artículo 13 del Reglamento del Parlamento de Canarias señala lo siguiente:

1. Los diputados y diputadas percibirán las ayudas, franquicias e indemnizaciones fijadas por la Mesa para el cumplimiento de su función. Las indemnizaciones serán irretenibles e inembargables, sin perjuicio de lo que dispongan las normas tributarias.

2. Los diputados y diputadas que opten por su dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias tendrán derecho a percibir una retribución económica fija o periódica que les permita cumplir eficazmente su función.

La Mesa de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará las obligaciones de asistencia y de otro tipo que se deriven del régimen de dedicación exclusiva. Este régimen será de aplicación, en todo caso, al Presidente y a los restantes miembros de la Mesa del Parlamento, por su labor de gobierno y de gestión permanente al frente de la Cámara.

En virtud de lo expuesto, la Mesa, por unanimidad, acuerda regular el régimen retributivo de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias, acogidos al régimen de dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias, en el sentido siguiente:

1.- Sueldo mensual:

- a) Se fija un sueldo bruto mensual idéntico para todos los diputados/as: 3.829,74 €
- b) Los complementos mensuales por razón del cargo serán:

- 1) Presidente: 2.157,74 €
- 2) Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa: 1.009,80 €
- 3) Presidentes y Portavoces Titulares de los Grupos Parlamentarios: 1.009,80 €
- 4) Portavoces Suplentes de los Grupos Parlamentarios: 504,89 €

2.- En los meses de junio y diciembre percibirán una cuantía consistente en:

- a) Presidente: 2.993,75 €
- b) Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa: 2.419,77 €
- c) Presidentes y Portavoces Titulares de los Grupos Parlamentarios: 2.419,77 €
- d) Portavoces Suplentes de los Grupos Parlamentarios: 2.167,32 €
- e) Resto diputados/as: 1.914,87 €

3.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de 1 de mayo de 2012.

En la Sede del Parlamento de Canarias, a 19 de abril de 2012.

Vº Bº:

EL PRESIDENTE,

Fdo.: *Antonio Á. Castro Cordobez.*

EL SECRETARIO PRIMERO,

Fdo.: *José Miguel González Hernández.*